

SECRETARIA.- San Pelayo-Córdoba , 15 de mayo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de constatación de demanda y solicitud de prestar caución. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES C.C 1.067.895.748

APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ C.C 1.067.953.863

DEMANDADO: JONATHAN BOLAÑO GUEVARA C.C 10.966.818

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00213-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo presentado por el apoderado judicial de la parte demandada doctor IYAD FABIAN PACHECO ALVAREZ dentro del término legal, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Así mismo, la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial solicita que la parte ejecutante preste la caución de que trata el artículo 599 del C.G.P., estima el Juzgado procedente acceder a lo pedido, toda vez que la Ley procesal vigente así lo permite en su artículo 599 del C.G.P. y como quiera que el ejecutante no es una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

1º) CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

2º) Reconocer personería al doctor IYAD FABIAN PACHECO ALVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.102.835.301 y TP No 374.066 para actuar como apoderado del demandado JONATHAN BOLAÑO GUEVARRA en los términos y para los efectos del memorial poder.

3º) ORDÉNESE a la parte ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares so pena de su levantamiento. La caución deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8e6bf20bc89d41555e12d0a5e1b4f79d94fb73be7d4b82cc7f5f60c98b5c56**

Documento generado en 15/05/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>